

COMITÉS FIJOS

Los comités fijos son comités establecidos para que desempeñen una función continua y permanecerán en existencia de manera permanente o por el tiempo de existencia de la asamblea que los estableció. En una sociedad común, los miembros de dicho comité fungen por un término que corresponde a los de los funcionarios o hasta que seleccione un sucesor, a menos que los estatutos u otras normas los expresen de otra manera. Por tanto, un nuevo cuerpo de miembros del comité es nombrados al inicio de cada administración.

Un comité especial (selecto o temporal), Pág. 492

Un comité ad hoc o temporal es un comité que se establece conforme surja una necesidad para que desempeñe un deber específico y que al terminar dicho deber, una vez se presente un informe final a la asamblea, automáticamente cesa de existir. Un comité especial no puede ser establecido para que desempeñe un deber dentro de la función asignada a un comité fijo ya en vigencia.